

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 5 DEL AÑO 2015.

No. 36

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1293.-MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015, POR LA CANTIDAD DE \$418,435.84(CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)LA CUAL SERÁ DE SUS INGRESOS PROPIOS Y DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE LE CONDENO AL REFERIDO AYUNTAMIENTO EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL 13/2005, DICTADO POR LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DICTADO A FAVOR DE LA C. YARELI CRUZ AGUIRRE.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1294.-MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA, AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA QUE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015, GENERE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", POR UN IMPORTE DE \$420,897.50(CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), DICHA EROGACIÓN SERÁ DE SUS INGRESOS PROPIOS Y ESTARÁ DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS EN FAVOR DEL CIUDADANO MARTÍN VELÁZQUEZ GUERRA, A LAS QUE SE LE CONDENÓ A ESTE AYUNTAMIENTO.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **MIÉRCOLES DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2015**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 y 12, DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 1293

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 14 de julio de 2014, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el juicio de amparo 1548/2013, y de conformidad con el artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca se expide un Decreto especial que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, por la cantidad de \$418,435.84 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) la cual será de sus ingresos propios y destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 13/2005, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, dictado a favor de la C. Yareli Cruz Aguirre

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del presente Decreto al Juzgado Cuarto de Distrito con sede en la Ciudad de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar, así como a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, para su debido cumplimiento.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2015.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de agosto del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 25 de agosto del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

A.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1293 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide un Decreto especial que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, por la cantidad de \$418,435.84 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) la cual será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 13/2005, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado dictado a favor de la C. Yareli Cruz Aguirre.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 1294

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se deja insubsistente el decreto número 1990, de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura, expide el presente decreto por el que se le autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para que en su Presupuesto de Egresos para el año 2015, genere una partida presupuestal especial denominada "Sentencias y Laudos", por un importe de \$ 420,897.50 (cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), dicha erogación será de sus ingresos propios y estará destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas, en favor del ciudadano Martín Velázquez Guerra, a las que se le condenó a ese Ayuntamiento, en el laudo dictado en el juicio laboral número 417/2009 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y en el juicio de amparo número 340/2013 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, debiendo el ciudadano Martín Velázquez Guerra, comparecer ante ese Ayuntamiento el día primero de diciembre del año dos mil quince a recibir el monto de las condenas decretadas.

ARTICULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de este decreto y demás efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente decreto especial a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y al Juzgado Cuarto de Distrito de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que ambas autoridades den por cumplida por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca la obligación de expedir el presente decreto. Dicho comunicado será para todos los efectos legales a que haya lugar

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA MIÉRCOLES:

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.



Secretaría General de Gobierno

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 18 DE AGOSTO DEL 2015.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO